REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No. 2023-00366**
**REFERENCIA: EJECUTIVO**
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
**DEMANDADOS: IVAN GUILLERMO GIRALDO SANCHEZ y OTRO**

**AUTO EN 001CuadernoUno**

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entiende notificado el demandado JAVIER MAURICIO GIRALDO SANCHEZ el **23 de octubre de 2023** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificación allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 24/11/2023 (ítem 008 fl. 3).

Téngase en cuenta que dicho demandado en el término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones.

Acorde con el artículo 292 del C.G.P. se tiene que el demandado IVAN GUILLERMO GIRALDO SANCHEZ quedó debidamente notificado el **14 de diciembre de 2023,** que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo, tal como se acredita con certificación aportada con escrito allegado por la parte actora mediante correo electrónico del 23/02/2024 (ítem 011 fl. 3).

Se reconoce personería jurídica al abogado JOHN EFRÉN RODRÍGUEZ BARRERA como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en correo electrónico del 18/12/2023 (ítem 010).

Se tiene presentado en tiempo el escrito de excepciones de mérito que presenta el demandado IVAN GUILLERMO GIRALDO SANCHEZ –a través de su apoderado- en correo electrónico del 18/12/2023 (ítem 010).

De ese escrito exceptivo se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días (art. 443 del C.G.P.).

Se **RECHAZA** la contestación de la demanda que se presenta en ese escrito en nombre del demandado JAVIER MAURICIO GIRALDO SÁNCHEZ, por **extemporánea**, en tanto su notificación se produjo el 23 de octubre de 2023 como se indicó en el primer inciso de este proveído y la referida contestación se radicó el 18/12/2023, es decir, excediendo el término de los diez días previsto en el art. 442 del C.G.P.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**
**JUEZ**
**(3)**

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4640c12866bf3b9bf669ff36b07dd023a1328a021afa8213f0418e691fdab20f**

Documento generado en 07/03/2024 08:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica